

Público

Amnistía Internacional

España y Marruecos

**Falla la protección de los derechos
de las personas migrantes:
Ceuta y Melilla un año después**



Octubre de 2006

Índice AI: EUR 41/009/2006

<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLEUR410092006>

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDON WC1X 0DW, REINO UNIDO
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA

ÍNDICE

1. Introducción	1
2. Muertes y lesiones en la frontera	5
3. Expulsiones ilegales.....	13
Legislación marroquí sobre las personas refugiadas	13
Legislación española sobre expulsiones	13
Expulsión inmediata de España	16
Expulsiones colectivas de España.....	19
Expulsión desde la zona situada entre las dos vallas fronterizas	22
Expulsiones colectivas desde Marruecos a zonas desérticas	25
Expulsiones colectivas en la frontera con Argelia.....	28
Expulsiones colectivas de Marruecos en avión	29
4. Cuestiones relativas al asilo	30
Información y asesoramiento inadecuados en España.....	30
Reclusión de solicitantes de asilo en Marruecos.....	32
5. Recomendaciones	34

España y Marruecos

Falla la protección de los derechos de las personas migrantes: Ceuta y Melilla un año después

1. Introducción

Amnistía Internacional tiene graves motivos de preocupación sobre el trato dado por las autoridades españolas y marroquíes a las personas que intentar cruzar de forma clandestina la frontera hispanomarroquí en Ceuta y Melilla. En los últimos dos años, la organización ha investigado presuntas violaciones de derechos humanos de posibles migrantes y solicitantes de asilo en Ceuta y Melilla, así como en Andalucía y las islas Canarias.¹ Estas investigaciones han revelado abusos tales como expulsiones ilegales, falta del proceso debido y uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de seguridad.

Se ha expresado también la preocupación de que los acuerdos de readmisión, como el firmado por España y Marruecos, puedan comportar la devolución de personas a países donde corren el peligro de sufrir graves violaciones de derechos humanos. Esta práctica se conoce como *refoulement* (véase capítulo 3) y está prohibida por el derecho internacional relativo a los refugiados.

En junio de 2005, Amnistía Internacional publicó un informe en el que se documentaba la situación a la que se enfrentan las personas refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes que entran en España por su frontera meridional.² Se ponían de relieve las expulsiones ilegales, en especial de solicitantes de asilo, y el uso de fuerza excesiva para impedir que los migrantes y los solicitantes de asilo lleguen a Ceuta y Melilla y durante las expulsiones a través de la valla que separa España de Marruecos. Estos motivos de preocupación se vieron confirmados en octubre de 2005, cuando una delegación de Amnistía Internacional visitó Ceuta y Melilla, en España, y Nador, Oujda, Rabat y Tánger, en Marruecos. La delegación investigó denuncias de abusos cometidos por funcionarios españoles y marroquíes contra solicitantes de asilo y migrantes, que habían causado la muerte de al menos 13 personas en agosto y septiembre de 2005. Amnistía Internacional recibió informes preocupantes de violaciones de derechos humanos contra personas que habían intentado cruzar la frontera, como por ejemplo:

¹ Véanse, por ejemplo, los siguientes documentos de Amnistía Internacional: *El derecho de asilo en España: una carrera de obstáculos*, pp. 43 y 44 (http://www.es.amnesty.org/com/2001/com_28oct01.shtm); *España/Marruecos: Las autoridades deben rendir cuentas por la violación de los derechos de las personas migrantes* (Índice AI: EUR 41/016/2005); *Spain/Morocco: EU pressure to “keep people out” contributing to serious abuse of migrants’ rights* (Índice AI: EUR 41/017/2005).

² Amnistía Internacional, *España: Frontera Sur. El Estado da la espalda a los derechos humanos de los refugiados y migrantes* (Índice AI: EUR 41/008/2005).

- uso excesivo de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;
- expulsiones colectivas;
- expulsiones inmediatas e ilegales;
- devolución (*refoulement*).

Después de los mortales incidentes fronterizos ocurridos en 2005, las autoridades españolas y marroquíes empezaron a investigar estas muertes. En el momento de redactar el presente informe, estas investigaciones no han tenido resultados que se conozcan públicamente, ni tampoco hay garantías de que las investigaciones prometidas serán exhaustivas, imparciales y efectivas. Amnistía Internacional no tiene conocimiento de que se hayan adoptado medidas disciplinarias en relación con las muertes y los malos tratos ni de que se hayan tomado medidas preventivas para impedir futuros abusos. De hecho, el 3 de julio de 2006, ocurrieron otras tres muertes cerca de las vallas de Ceuta y Melilla cuando las víctimas trataban de entrar en España.³

En una reunión celebrada el 4 de julio de 2006, el ministro del Interior español aceptó facilitar a Amnistía Internacional información actualizada sobre la investigación de las circunstancias en que se produjeron estas muertes. Aceptó también examinar la condición jurídica aplicada a las personas encontradas en la zona entre las dos vallas fronterizas y la elaboración de un protocolo sobre el uso de material antidisturbios adaptado a las necesidades específicas de la zona. Asimismo, aceptó analizar las recomendaciones para garantizar que las normas sobre el uso de la fuerza por funcionarios del Estado están en consonancia con las leyes y normas internacionales. Sin embargo, en el momento de redactar este informe, Amnistía Internacional no había recibido ninguna información relativa a la clarificación de la condición jurídica del espacio situado entre las vallas fronterizas, ni tenía noticia de ningún cambio en las políticas sobre el uso de la fuerza. El Defensor del Pueblo, Enrique Múgica, ha pedido también que se elaboren y expidan unas directrices a la Guardia Civil sobre la utilización de balas de goma cuando se enfrente a los migrantes.⁴

A Amnistía Internacional le preocupan las irregularidades en los procedimientos utilizados para expulsar a personas de España y Marruecos. A muchas se las expulsa de la zona situada entre las dos vallas fronterizas, a otras de España a Marruecos y a algunas de Marruecos a países vecinos del Norte de África. A ninguno de los migrantes entrevistados por Amnistía Internacional se le había informado de sus derechos, ninguno había podido hablar con un abogado cuando se dictó la orden de expulsión y ninguno conocía el nombre de su abogado o tenía información para ponerse en contacto con él. El traslado de los expulsados a Marruecos se llevó a cabo sin notificarlo al juzgado y sin el debido proceso judicial.

En el informe publicado en octubre de 2005 por la Misión Técnica a Marruecos de la Comisión Europea se subrayaba la evidencia de que el aumento de la cooperación entre las

³ Amnistía Internacional, *España/Marruecos: Impunidad cero para los homicidios* (Índice AI: EUR 41/005/2006).

⁴ “Múgica pide que se regulen los disparos con pelotas de goma en la valla de Melilla”, *El Mundo*, 5 de julio de 2006.

autoridades españolas y marroquíes y la aplicación de una vigilancia mayor en las costas de las islas Canarias había comportado en 2005 una reducción del 37 por ciento de los migrantes que llegaban a las islas en barcas.⁵ La misión deducía que este fenómeno podía estar relacionado con el repentino aumento por esa época del número de migrantes en los puntos fronterizos de Ceuta y Melilla.

La delegación de Amnistía Internacional visitó la isla canaria de Tenerife y, en julio de 2006, la organización emitió un informe en el que se describían los cambios de los flujos migratorios en la primera mitad del año.⁶ A raíz de la intensificación de las medidas adoptadas después de octubre de 2005 para poner freno a los intentos de cruzar la frontera en Ceuta y Melilla, un mayor número de migrantes y solicitantes de asilo llegaron a las islas Canarias en barcas procedentes de Mauritania. El número total de personas que llegaron por esta ruta sólo en marzo de 2006 fue de 2.129, cifra que representaba casi la mitad de las personas llegadas a las islas en todo 2005.⁷ El gobierno español reaccionó reactivando el acuerdo de readmisión firmado con Mauritania en 2003 con el fin de permitir la repatriación de las personas que llegaban a las islas Canarias de forma ilegal. Suscribió también un nuevo acuerdo de cooperación con Mauritania, facilitando equipo y formación a las fuerzas mauritanas de control de fronteras.

Las rutas migratorias volvieron a cambiar a raíz de la aplicación de estas medidas, lo que comportó un aumento de las salidas desde Senegal: un viaje de unos 2.000 kilómetros. Durante mayo de 2006, 3.343 migrantes y solicitantes de asilo llegaron a Tenerife, la mayoría procedentes de Senegal.⁸ A mediados de junio de 2006, más de 10.000 personas habían llegado por vía marítima a las islas Canarias. Este flujo sin precedentes ejerció una enorme presión sobre los servicios de recepción y tramitación de la zona. Amnistía Internacional planteó sus motivos de preocupación sobre lo inadecuado de los procedimientos para la tramitación de las solicitudes de asilo, la falta de intérpretes y de un asesoramiento jurídico apropiado, las condiciones de detención inadecuadas y la protección insuficiente contra las devoluciones (*refoulement*).

A Amnistía Internacional le preocupa también la aparente carencia de salvaguardias jurídicas en las operaciones de control fronterizo realizadas por Frontex. Frontex coordina la cooperación operativa entre los Estados miembros de la Unión Europea en la gestión de las fronteras exteriores. En agosto de 2006, Frontex inició la misión Hera II en un intento de contener el flujo de migrantes a las islas Canarias. Estaba previsto que la operación durara nueve semanas, y comportaba la participación de barcos de la marina italiana y portuguesa y

⁵ Visita a Ceuta y Melilla; informe de la Misión Técnica a Marruecos sobre la inmigración ilegal, 7–11 de octubre de 2005, Ref. MEMO/05/380.

⁶ *Los derechos de los extranjeros que llegan a las Islas Canarias siguen siendo vulnerados*, Resultados de la misión de investigación de Amnistía Internacional los días 14 al 16 de junio (7 de julio de 2006).

⁷ Datos facilitados por el gobierno de las islas Canarias, citados en el informe de Amnistía Internacional de 7 de julio de 2006.

⁸ Datos facilitados por el gobierno de las islas Canarias, citados en el informe de Amnistía Internacional de 7 de julio de 2006.

de aviones militares italianos y finlandeses que colaborarían con las autoridades españolas. A Amnistía Internacional le preocupa que esta operación pueda vulnerar derechos humanos fundamentales impidiendo a las personas solicitar asilo y contribuyendo a las devoluciones.

Amnistía Internacional no se opone a que los gobiernos controlen la inmigración. Sin embargo, las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas tienen derecho a que se respeten plenamente sus derechos humanos individuales. El reforzamiento de las medidas de control fronterizo de un modo que contraviene las normas internacionales de derechos humanos no disuadirá a las personas vulnerables de intentar cruzar las fronteras, pero puede obligarlas a buscar rutas alternativas que pueden resultar más peligrosas. Estas medidas trasladan también las dificultades del control de la inmigración de una zonas a otras, sin resolver los problemas subyacentes.

En este informe, Amnistía Internacional pone de relieve graves violaciones de derechos humanos en Ceuta y Melilla y alrededor de estos enclaves españoles. El informe concluye con una serie de recomendaciones a los gobiernos español y marroquí, así como a la UE, que abordan la cuestión de la rendición de cuentas y la necesidad de garantizar el respeto de los derechos de las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas en todo el territorio español y marroquí.

2. Muertes y lesiones en la frontera



Un hombre atrapado en la alambrada de “cuchillas” de la valla de Ceuta. © Particular

Las ciudades de Ceuta y Melilla están separadas del territorio marroquí por dos vallas de alambre situadas en territorio español. Ambas vallas están coronadas por un rollo de alambre provisto de cuchillas denominado “navaja” o “concertina”. La Guardia Civil patrulla la zona situada entre las dos vallas, un espacio cuya anchura oscila entre dos y cinco metros aproximadamente. En la valla exterior hay puertas muy próximas que sólo se pueden abrir desde el lado español.⁹ Cámaras de vídeo de circuito cerrado, torres de vigilancia y sensores termales de fibra óptica y de rayos infrarrojos controlados por la Guardia Civil vigilan constantemente las vallas en toda su longitud. En un comunicado enviado al gobierno español, la Asociación Independiente de la Guardia Civil planteó sus motivos de preocupación sobre la denominada “valla tridimensional”. La asociación observaba que la valla “está compuesta por

⁹ No está claro por qué las puertas sólo se pueden abrir desde el lado español, pero esto permite que se puedan llevar a cabo expulsiones inmediatas e ilegales, ya que las puertas dan a campos situados en territorio marroquí donde no hay puestos fronterizos de Marruecos.

cables, y postes y cuando caen desde la altura de seis metros, los inmigrantes se rompen vivos”.¹⁰

Amnistía Internacional ha expresado de forma reiterada su preocupación sobre las denuncias de malos tratos y uso excesivo de la fuerza por parte de los guardias civiles cuando se enfrentan a los migrantes que tratan de escalar las vallas para entrar en Ceuta y Melilla. Entre los actos denunciados figuran el uso de armas de fuego letales, el disparo de balas de goma desde muy poca distancia y brutales palizas con las culatas de los fusiles.

Las balas de goma utilizadas por la Guardia Civil están hechas de goma sólida y tienen aproximadamente el tamaño de una pelota de tenis. Se suelen disparar desde la zona situada entre las dos vallas, ya que son demasiado grandes para atravesar la malla metálica. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley las utilizan para impedir que las personas escalen las vallas o para evitar que crucen la segunda valla cuando se encuentran ya en la zona situada entre ellas. Por lo general disparan contra ellas cuando están en la parte superior de la valla, con el rostro y el tronco expuestos, lo que acarrea lesiones en las sienes, los oídos, los ojos, el labio superior y el cuello. La distancia entre el arma y la persona objeto de los disparos no suele superar unos pocos metros.

El 15 de septiembre de 2005, un hombre murió a causa de las lesiones producidas, según los informes, por una bala de goma que le alcanzó en la garganta. Pertenecía a un grupo de unas 30 personas que a las cinco de la mañana de ese día habían intentado entrar en Melilla cruzando las vallas fronterizas. En un informe oficial se afirmaba que el hombre venía ya malherido cuando llegó a la valla y que tenía “dificultad para andar y respirar”. Según fuentes oficiales, unos guardias civiles lo llevaron junto a otra persona herida al hospital, donde falleció después.¹¹ Según testimonios recibidos por Amnistía Internacional e informes de representantes de la ONG local Pro Derechos de la Infancia (PRODEIN) y de Médicos sin Fronteras (MSF), la tráquea del hombre había resultado gravemente dañada por el impacto de una bala de goma, lo que le causó la muerte. Se inició una investigación, pero los resultados no se han hecho públicos hasta ahora.

El 29 de septiembre de 2005 murieron al menos cuatro personas después de que se disparara contra ellas fuego real cuando intentaban cruzar la valla entre Marruecos y Ceuta en una zona conocida como Berrocal, cerca del puesto fronterizo del Tarajal. Otras decenas de personas resultaron heridas durante el incidente y fueron atendidas después en hospitales de Ceuta y Tetuán (Marruecos). En un debate parlamentario celebrado el 6 de octubre de 2005, el ministro del Interior español negó que la Guardia Civil tuviera ninguna responsabilidad en estas muertes.

¹⁰ “Guardias civiles culpan al gobierno de las muertes en la valla de Melilla”, *El Mundo*, 13 de julio de 2006.

¹¹ José Fernández Chacón, delegado del gobierno en Melilla, *Melilla Hoy*, 16 de septiembre de 2005.



Escena en la frontera hispanomarroquí tras un intento de saltar la valla, 29 de septiembre de 2005.

Fotografía publicada en *La Razon*, 29 de septiembre de 2006

© Particular

PN (nombre no revelado), de la República Democrática del Congo, formaba parte de un grupo de unas 500 personas que trataron de cruzar la frontera entre Marruecos y Ceuta el 29 de septiembre de 2005. Cuando el primer grupo intentó colocar unas escaleras improvisadas para escalar la primera valla, miembros de la Guardia Civil les dispararon balas de goma desde el otro lado de la valla para repelerlos. PN fue alcanzado en el pie derecho y perdió un dedo de inmediato. Después pasó tres semanas en un hospital y fue sometido a una intervención quirúrgica para amputarle otro de los dedos.

ONG locales aconsejaron a PN que no presentara una denuncia para evitar represalias. Aunque PN afirmó en el hospital y durante la entrevista para solicitar asilo que había resultado herido por un arma de fuego, Amnistía Internacional no tiene conocimiento de que ninguna autoridad haya tomado medidas para investigar el incidente.



El pie herido de PN. © AI 2005

Según informes de testigos presenciales, el 29 de septiembre varios centenares de personas intentaron escalar la valla de Ceuta utilizando escaleras improvisadas. Miembros de la Guardia Civil empezaron a disparar al aire y a lanzar gases lacrimógenos. Según los informes, miembros de las fuerzas de seguridad marroquíes hicieron acto de presencia aproximadamente al mismo tiempo y abrieron fuego en dirección al grupo que llegaba a la

valla. Funcionarios españoles afirmaron que tres migrantes habían muerto en el lado marroquí. El 1 de octubre de 2005, fuerzas militares marroquíes insistieron en que el número de muertos había sido dos en lugar de tres.¹²



**Escaleras improvisadas abandonadas
cerca de la valla fronteriza, 2005. © AI**

Andrés Carrera, secretario del Sindicato Unificado de Policía en Ceuta, afirmó que “la Gendarmería marroquí intervino con disparos de fuego real”, declaró que el origen de los disparos es “fácil de comprobar” porque la munición que utilizan los agentes de uno y otro país “es distinta”, y aseguró que “por el lugar en el que han aparecido impactos de bala en la caseta de la Guardia Civil, es imposible que los hiciéramos nosotros”.¹³ En una reunión celebrada el 21 de octubre de 2005, un representante del Ministerio de Justicia marroquí

¹² “Continúan detenciones de inmigrantes en bosques aledaños de Ceuta” *EFE*, 1 de octubre de 2005.

¹³ *The Spain Herald*, 3 de octubre de 2005.

señaló a Amnistía Internacional que se pondría a disposición judicial a todo miembro de las fuerzas de seguridad marroquíes de quien se descubriera que había cometido un delito. Afirmó que se habían realizado autopsias a los dos cadáveres encontrados en el lado marroquí el 29 de septiembre y que los resultados los estaba estudiando un juez instructor de Tetuán (Marruecos), encargado de la investigación judicial de las muertes. Se habían enviado muestras de las balas encontradas en los cadáveres a un laboratorio de la policía para determinar el tipo de arma utilizada. Sin embargo, algunos testigos indicaron al parecer al magistrado que los disparos habían procedido de la Guardia Civil y que a los dos hombres cuyos cadáveres se encontraron en el lado marroquí les habían disparado mientras se encontraban en territorio español y luego los habían transportado a través de la valla fronteriza y los habían depositado en territorio marroquí. En el momento de redactar este informe, las autoridades españolas no habían podido facilitar información sobre los avances registrados en estos casos. Tampoco las autoridades marroquíes habían anunciado los resultados de sus investigaciones judiciales.

En la noche del 5 al 6 de octubre de 2005, un grupo de 400 personas intentó cruzar la valla entre Marruecos y Melilla, en una zona conocida como Rostrogordo, en la provincia de Nador. Seis personas murieron y decenas resultaron heridas después de que las fuerzas de seguridad marroquíes intervinieran para impedir que escalaran la valla.

Estas otras muertes se examinaron también en la reunión del 21 de octubre mencionada anteriormente. El representante del Ministerio de Justicia marroquí señaló a la delegación de Amnistía Internacional que se habían realizado autopsias a los seis cadáveres y que las estaba estudiando el juez instructor de Nador que llevaba a cabo una investigación judicial de las muertes. Agregó que el juez instructor había visitado el lugar de los hechos y había entrevistado a testigos que estaban siendo atendidos en un hospital de Nador. Según una noticia posterior de prensa, la investigación interna de las muertes realizada por el Ministerio de Justicia reveló que cuatro de los seis hombres habían muerto al ser alcanzados “por disparos de advertencia procedentes de las fuerzas de seguridad marroquíes”, mientras que los otros dos “habían muerto como consecuencia de una hemorragia intensa producida por múltiples heridas”. La noticia terminaba diciendo que “la violencia que caracterizó a estos ataques intensos y sin precedentes [...] tomó por sorpresa a los 15 miembros de la fuerza de seguridad que estaban de servicio” y agregaba que “algunos de [los migrantes] iban armados con machetes, palos o navajas”.¹⁴

En octubre de 2005, un canal español de televisión, Telecinco, emitió un vídeo en el que se veía a un miembro de la Guardia Civil propinando patadas a una persona, al parecer de origen subsahariano, en la zona situada entre las dos vallas, en la frontera con Melilla. La Fiscalía de Málaga, encargada de la investigación, pidió el vídeo a las autoridades de Melilla y pidió que se le revelara la identidad del agente de la Guardia Civil responsable. No se le ha entregado ninguna de estas dos cosas.

En una reunión con la Fiscalía General del Estado española celebrada el 24 de febrero de 2006, representantes de Amnistía Internacional preguntaron sobre los avances registrados

¹⁴ Maghreb Arabe Presse (MAP), agencia oficial de noticias de Marruecos, 24 de octubre de 2005.

en las cinco investigaciones que se estaban llevando a cabo en los juzgados de instrucción de Ceuta y Melilla sobre los sucesos acaecidos en la frontera durante septiembre y octubre de 2005. El 16 de junio de 2006, Amnistía Internacional escribió de nuevo a las autoridades españolas solicitando información sobre el estado de estos casos. La respuesta por escrito recibida de las autoridades españolas no indicaba los avances realizados en ellos.

Tres hombres murieron al intentar cruzar la valla fronteriza de Melilla, en la zona situada entre Farhana y Zoco, el 3 de julio de 2006. Uno de ellos se cayó y murió en el espacio situado entre las dos vallas, y los otros dos se cayeron de la primera valla en el lado marroquí. Al menos otros siete migrantes resultaron heridos al parecer en el intento de este grupo de cruzar la valla.¹⁵ Tres consiguieron llegar a territorio español sin resultar lesionados, y un cuarto resultó gravemente herido por el impacto de una bala mientras cruzaba la valla y fue conducido al hospital comarcal por agentes españoles.

Testigos entrevistados por PRODEIN sobre este incidente informaron de que las fuerzas de seguridad marroquíes habían empezado a disparar después de que los migrantes hubieran empezado ya a escalar la primera valla. Algunos afirmaron también que se habían arrojado piedras. Residentes en el lado español informaron de que los disparos se prolongaron durante mucho tiempo (casi dos horas). Se ha informado también de que miembros de la Guardia Civil dispararon balas de goma al aire.

El hombre que murió entre las dos vallas, al parecer de origen nigeriano, parece que murió como consecuencia de una herida de bala.¹⁶ El 6 de julio se completó la autopsia del cadáver,¹⁷ y los resultados formarán parte de la investigación judicial que se está llevando a cabo sobre el incidente. Noticias de prensa afirmaban, citando fuentes hospitalarias, que el tipo de bala utilizado era del empleado para cazar, el cual se fragmenta en el interior del cuerpo después del impacto. Al herido que se estaba recuperando en el hospital comarcal le dispararon al parecer con un tipo de bala diferente, ya que no se encontraron en el cuerpo fragmentos de metal.¹⁸

Los cadáveres de las dos personas que cayeron en el lado marroquí de la valla fueron levantados por las autoridades marroquíes, que informaron de que ambas muertes se habían producido por heridas sufridas en la caída y no por heridas de bala. Funcionarios marroquíes han iniciado una investigación sobre las muertes.

El juzgado número 3 de Melilla inició una investigación de los hechos. Amnistía Internacional solicitó información sobre los avances registrados en el caso, pero se le notificó que no se hacía pública ninguna información al respecto, ni siquiera sobre cuándo estaba

¹⁵ “Two dead as migrants rush Spanish enclave of Melilla”, AFP, 3 de julio de 2006.

¹⁶ “Marruecos disparó a los inmigrantes que saltaron la valla con munición de caza”, *El Mundo*, 6 de julio de 2006.

¹⁷ Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, 27 de julio de 2006. VIII Legislatura. Núm. 636. p. 5.

¹⁸ “Marruecos disparó a los inmigrantes que saltaron la valla con munición de caza”, *El Mundo*, 6 de julio de 2006.

previsto que concluyera el caso. En una reunión celebrada el 4 de julio de 2006, el ministro del Interior español aceptó proporcionar a Amnistía Internacional información actualizada sobre las circunstancias de estas muertes.

En una sesión parlamentaria de control celebrada el 27 de julio de 2006, el ministro del Interior español afirmó que la Guardia Civil no era responsable de las heridas de bala sufridas por las víctimas.¹⁹

La carencia de salvaguardias jurídicas que regulen los controles fronterizos comporta que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley responsables de controlar las fronteras en Ceuta y Melilla no rinden cuentas en la actualidad de sus actos. Según los indicios recibidos por Amnistía Internacional, parece también que los solicitantes de asilo temen que los expulsen si denuncian malos tratos y, por consiguiente, muchos abusos se quedan sin denunciar, lo que agrava aun más este clima de impunidad.

A Amnistía Internacional le preocupa profundamente:

- el uso excesivo de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que acarreó la muerte de 13 personas y centenares de heridos;
- el uso de balas de goma por los funcionarios españoles encargados de hacer cumplir la ley, que pueden causar graves heridas cuando se disparan a corta distancia, como ocurre en la valla fronteriza de Melilla, y que pueden hacer también que los migrantes que intentan escalar la valla caigan al suelo desde una altura de 6 metros;
- los peligros físicos, posiblemente innecesarios, de la alambrada de “cuchillas”;
- la falta de información sobre los avances de las cinco investigaciones de las muertes ocurridas en 2005 en territorio español;
- la falta de información sobre los avances de las investigaciones de las muertes ocurridas el 3 de julio de 2006 en lado español de la frontera hispanomarroquí;
- la falta de investigaciones de al menos otras ocho muertes ocurridas presuntamente en territorio español;
- el trato aparentemente arbitrario derivado de una falta de claridad jurídica sobre la jurisdicción y responsabilidad respecto a los migrantes en la zona entre las dos vallas y en el lado de la valla que conduce a Marruecos;²⁰

¹⁹ Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, 27 de julio de 2006. VIII Legislatura, Núm. 636, p. 6.

²⁰ Comparecencia de la adjunta primera del Defensor del Pueblo, junto con el Defensor del Pueblo, ante la Comisión Mixta de Relaciones con el Defensor del Pueblo, en el Congreso de los Diputados, el 22 de noviembre de 2005 para informar sobre los datos e informes que tenga en su poder sobre la situación de los inmigrantes en las zonas fronterizas de Marruecos con España (Número de expediente Congreso 212/000712 y número de expediente Senado 713/000429).

- la falta de investigaciones de las denuncias de malos tratos que comportan lesiones;
- la falta de una condena clara del gobierno español de las acciones realizadas por la patrulla fronteriza marroquí el 3 de julio de 2006, y la posterior concesión de 10,5 millones de euros al gobierno marroquí para mejorar los controles fronterizos sin vincular esta concesión con la adopción de medidas en materia de derechos humanos

3. Expulsiones ilegales

A Amnistía Internacional le preocupan en especial las expulsiones ilegales (incluidas las expulsiones colectivas) y la devolución o *refoulement* de migrantes y solicitantes de asilo de territorio español y territorio marroquí. Los indicios recogidos por una delegación de Amnistía Internacional durante una visita a la región en octubre de 2005 y los testimonios recibidos de otras ONG ilustran una preocupante constante de infracciones de las normas jurídicas nacionales e internacionales. Como consecuencia de este hecho, un gran número de personas, incluidos solicitantes de asilo, han sido devueltas de España a Marruecos o de Marruecos a un tercer país, sin facilitarles la oportunidad adecuada de apelar contra la decisión de expulsarlas. Además, hay informes alarmantes según los cuales las autoridades marroquíes abandonaron en regiones desiertas a grupos de migrantes que habían sido objeto de procedimientos de expulsión.

Legislación marroquí sobre las personas refugiadas

Marruecos ha ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967. Sin embargo, las autoridades no han aprobado una ley sobre los refugiados ni han establecido un procedimiento para tratar a las personas refugiados y solicitantes de asilo. Está aún en vigor un breve decreto aprobado en 1957, que regula todas las cuestiones relacionadas con estas personas, pero no se aplica.²¹ El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha estado representado en Marruecos por un representante honorario desde 1959 y tiene una oficina en Rabat, pero no existe ningún acuerdo formal entre el ACNUR y Marruecos sobre la presencia de este organismo. En la actualidad no existen mecanismos para identificar y proteger a los solicitantes de asilo y a los refugiados en los puntos de entrada a Marruecos.

Legislación española sobre expulsiones

La legislación española prevé dos métodos para expulsar a los extranjeros que entran en el país por una frontera no oficial y no disponen de la documentación debida para permanecer en

²¹ Decreto de 29 de agosto de 1957 en el que se establecen las normas de aplicación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, firmada en Ginebra el 28 de julio de 1951.

España: la expulsión o la devolución.²² En ambos casos, la legislación española afirma que los ciudadanos extranjeros tienen derecho a disponer de asistencia letrada y de un intérprete y, si solicitan asilo, su expulsión debe suspenderse hasta que se adopte una decisión sobre su solicitud.

La devolución se aplica a los ciudadanos extranjeros interceptados en el momento de su entrada irregular en España a través de una frontera no oficial o en sus inmediaciones.²³ Las personas objeto de devolución tienen derecho a asistencia letrada (gratuita si no tienen medios económicos) y a un intérprete.²⁴ La devolución no se puede aplicar legalmente si se ha presentado una solicitud de asilo. Está prohibida también en el caso de las mujeres embarazadas si pueden estar en peligro el embarazo o la salud de la madre.²⁵

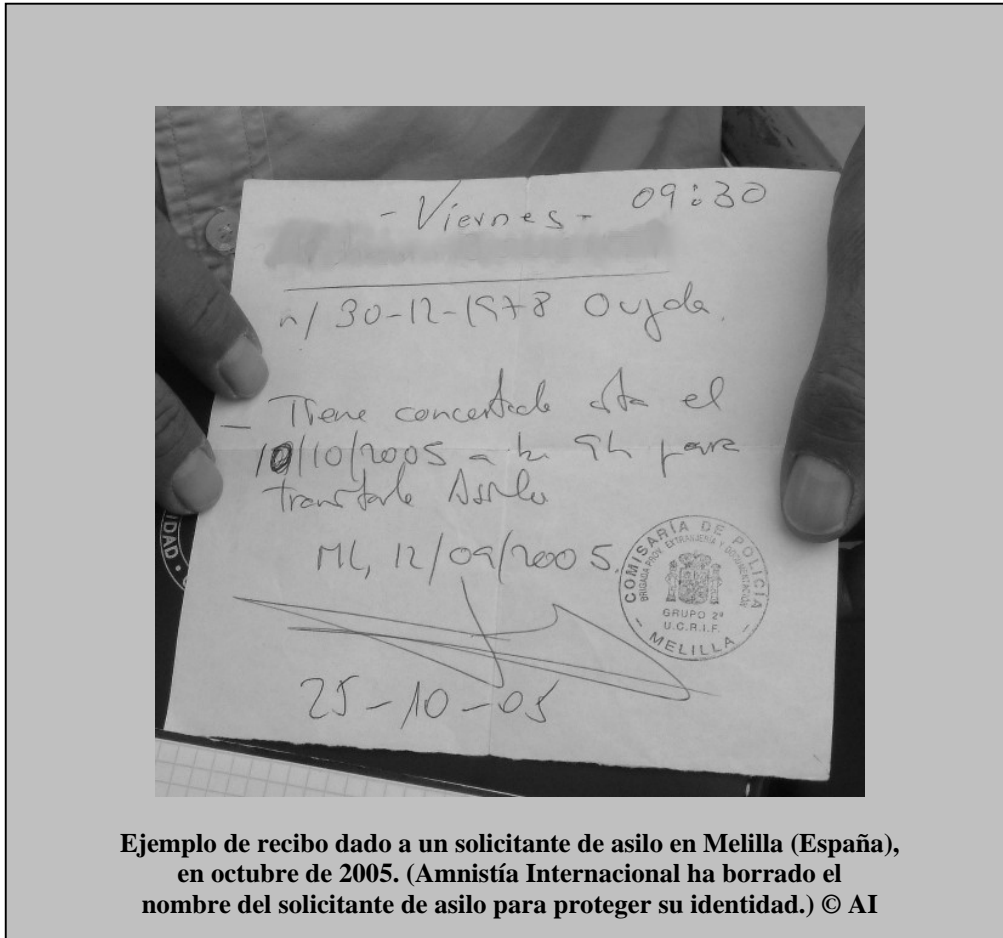
El proceso de expulsión se aplica a los ciudadanos extranjeros que se encuentran ya en territorio español, pero no tienen autorización para quedarse. La legislación española exige que haya una resolución en la que se razonen los motivos de la expulsión, así como una indicación sobre qué tipos de apelación se pueden presentar, el organismo en el que deben presentarse y el plazo de presentación. La existencia de una orden de expulsión impide otros procedimientos administrativos, y en ella se facilita información sobre los recursos judiciales efectivos disponibles.

²² Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre de 2000, 11/2003 de 29 de septiembre de 2003 y 14/2003 de 20 de noviembre de 2003.

²³ Artículo 157.2b del Reglamento de Extranjería, aprobado por el Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre de 2004.

²⁴ El artículo 157.3 que modifica las normas que regulan la aplicación de la ley a los extranjeros desarrolla las disposiciones del artículo 58.2 de la Ley Orgánica.

²⁵ Artículo 58.3. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre de 2000, 11/2003 de 29 de septiembre de 2003 y 14/2003 de 20 de noviembre de 2003.



El principio de no devolución (*non-refoulement*)

Tanto la legislación española como la legislación internacional sobre refugiados prohíben la devolución (*refoulement*) de solicitantes de asilo. El principio de no devolución es una norma del derecho consuetudinario internacional. Marruecos y España han ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (Convención sobre los Refugiados) de 1951 y tienen la obligación de respetar plenamente la prohibición de la devolución. En el artículo 33 de la Convención sobre los Refugiados se afirma:

Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.

El principio de no devolución se refleja también en las obligaciones contraídas por España en virtud de otros tratados sobre derechos humanos, como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, estipula que cada Estado Parte adoptará todas las medidas que proceda para llevar a cabo la repatriación de manera ordenada y teniendo debidamente en cuenta la seguridad y la dignidad de la persona.²⁶ Recuerda también a los Estados sus obligaciones y responsabilidades con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos, y, en particular, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el principio de no devolución (*non-refoulement*).²⁷

Expulsión inmediata de España

Durante su visita a España, la delegación de Amnistía Internacional recibió informes de personas a quienes guardias civiles habían golpeado brutalmente en el lado español de la frontera y a las que luego se había expulsado ilegalmente. Las víctimas afirmaron que en lugar de recibir asistencia médica se las había expulsado al lado marroquí de la valla a través de las puertas de servicio.

Las autoridades españolas llevan a cabo con regularidad expulsiones inmediatas e ilegales y han hecho caso omiso de las reiteradas peticiones formuladas por Amnistía Internacional de que se ponga fin a esta práctica ilegal. Por ejemplo, el 28 de diciembre de 2004, varias ONG y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) protestaron por la expulsión ilegal de varias personas del África subsahariana que estaban en el Colegio San Antonio de Ceuta, incluidas siete que habían presentado peticiones para formalizar sus solicitudes de asilo.

Algunos testigos dijeron a Amnistía Internacional que después de cruzar la valla su primer objetivo es evitar la posibilidad de que los expulsen ilegalmente sin ningún procedimiento. Para conseguirlo deben acudir a la comisaría de policía y obtener un “recibo” que confirma que han llegado a territorio español y que se ha iniciado un procedimiento de solicitud de asilo o de expulsión. Una vez que obtiene el recibo, la persona está protegida frente a la expulsión ilegal y no se puede aplicar el proceso de devolución. Este recibo les permite también acceder al Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes o CETI.

Desde hace varios años, Amnistía Internacional viene expresando su preocupación sobre las expulsiones ilegales de España. Estas expulsiones vulneran la legislación española y son contrarias a las obligaciones contraídas por España en virtud del derecho internacional relativo a los refugiados. Algunas expulsiones pueden violar el principio de no devolución (*non-refoulement*). El hecho de no facilitar asistencia médica adecuada a las personas heridas

²⁶ Artículo 18.5.

²⁷ Artículo 19.1.

antes de expulsarlas constituye en sí mismo una violación del deber –recogido en las normas internacionales de derechos humanos²⁸ de asistir a los heridos.

Amnistía Internacional recibió informes de personas que habían sido interceptadas y luego expulsadas cuando se dirigían a una comisaría de la Policía Nacional para obtener documentos que demostraran que habían llegado a territorio español. Algunas señalaron que miembros de la Guardia Civil habían expulsado de forma ilegal a personas que habían ido ya a la comisaría de policía y a quienes se les había dado ya una fecha para tramitar su solicitud de asilo.

²⁸ El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) se refiere al derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. En relación con este artículo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha manifestado: “En particular, los Estados tienen la obligación de *respetar* el derecho a la salud, en particular absteniéndose de denegar o limitar el acceso igual de todas las personas, incluidos, los presos o detenidos, los representantes de las minorías, los solicitantes de asilo o los inmigrantes ilegales, a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos; [...]” (Observación General núm. 14). Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha concluido que los Estados deben respetar “el derecho de los no-ciudadanos a estándares adecuados de salud mental y física por, *inter alia*, reprimiendo la negación o limitación de su acceso a servicios de salud preventivos, curativos y paliativos” (Recomendación General núm. 30: Discriminación contra no ciudadanos, 01/10/2004).

MB (nombre oculto), de Costa de Marfil, entró en Melilla el 3 de octubre de 2005 con el fin de solicitar asilo en España. Después de cruzar la primera valla, unos guardias civiles lo interceptaron en la segunda y lo obligaron por la fuerza a bajarse de ella. Se hirió en una mano y perdió mucha sangre. Perdió el conocimiento y fue conducido a un hospital en una ambulancia. Señaló a Amnistía Internacional que era la tercera vez que había intentado cruzar la valla de Melilla. La primera vez consiguió cruzar las dos vallas, pero unos guardias civiles lo expulsaron a través de la valla sin seguir ningún procedimiento. La segunda vez consiguió también llegar a territorio español, pero unos guardias civiles lo agredieron y lo devolvieron a través de la valla a territorio marroquí.

CM (nombre no revelado), de Malí, entró en Melilla por tercera vez en octubre de 2005. La primera vez consiguió llegar a la comisaría de policía de Melilla, donde le dieron un recibo. Señaló a Amnistía Internacional que miembros de la Guardia Civil lo interceptaron cuando se dirigía al Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes. Rompieron el recibo y lo desvistieron, dejándole sólo la ropa interior, antes de entregarlo a la policía marroquí, que lo agredió y lo condujo a la ciudad marroquí de Oujda, en la frontera argelina. La segunda vez consiguió cruzar las dos vallas, y se dirigía a la comisaría de policía cuando lo interceptaron miembros de la Guardia Civil. Lo agredieron, le confiscaron toda la ropa, excepto los zapatos, y se llevaron la agenda donde tenía números de teléfono. Fue entregado a las autoridades marroquíes, que lo condujeron de nuevo a Oujda.

En una carta enviada a Amnistía Internacional el 30 de marzo de 2005, la oficina del delegado de gobierno en Ceuta admitió que se había expulsado a algunos no ciudadanos de forma inmediata, pero decía que estaban “todos indocumentados y con signos de haber pasado ese mismo día (suciedad, vestimenta, etc.) [...] Todas las personas puestas a disposición de las autoridades marroquíes ese día (en base al acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la circulación de personas y readmisión de extranjeros firmado en Madrid 13 de febrero de 1992, art. 1,2 y concordantes) eran indocumentados, por lo que es imposible confirmar las identidades de los mismos”. Tras su expulsión ilegal, el gobierno español trajo de nuevo a tres personas de Marruecos a España.

Expulsiones colectivas de España

El 3 de octubre de 2005, nada menos que 350 personas intentaron cruzar la frontera entre Marruecos y la ciudad de Melilla. Setenta y tres fueron expulsadas a Marruecos siguiendo el procedimiento de devolución. A Amnistía Internacional le preocupan profundamente las irregularidades de procedimiento y las consiguientes violaciones de derechos humanos de que fueron objeto las 73 personas durante este proceso. Se debe poner de relieve que, desde las expulsiones, el gobierno español ha permitido a ocho personas expulsadas, incluidos refugiados de Costa de Marfil, volver a asentarse en España; tres de ellas pertenecían al grupo de 73. Portugal ha aceptado también a 12 refugiados.²⁹

Amnistía Internacional ha tenido la oportunidad de entrevistar a algunas de las personas expulsadas después de que llegaran a Tánger (Marruecos). Señalaron que en ningún momento se informó a esas 73 personas de sus derechos. En la comisaría de policía de Melilla donde esperaban obtener un recibo que les permitiera quedarse en el Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes, no se les facilitó información sobre el procedimiento que se iba a seguir en su caso, ni les dijeron tampoco que tenía derecho a solicitar asilo en España.³⁰

Sólo una abogada del Colegio de Abogados de Melilla estuvo presente durante este proceso.³¹ En ningún momento se identificó como abogada en condiciones de proporcionar asesoramiento jurídico a los detenidos ni se dirigió tampoco a ninguno de ellos. Pasó en total menos de tres horas en la comisaría de policía y aseguró que durante este tiempo había facilitado asesoramiento jurídico a 120 personas –aproximadamente uno o dos minutos por

²⁹ Información facilitada a Amnistía Internacional por el ACNUR en diciembre de 2005.

³⁰ Comparecencia de la Adjunta Primera del Defensor del Pueblo, junto con el Defensor del Pueblo, ante la Comisión Mixta de Relaciones con el Defensor del Pueblo, en el Congreso de los Diputados, el 22 de noviembre de 2005 para informar sobre los datos e informes que tenga en su poder sobre la situación de los inmigrantes en las zonas fronterizas de Marruecos con España (212/000712, Diario de Sesiones de las Cortes Generales núm. 50, de 22 de noviembre de 2005).

³¹ El Colegio de Abogados de Melilla no tiene abogados de oficio especializados en la legislación sobre inmigración.

persona— para iniciar las formalidades relativas al procedimiento de devolución.³² Entre los papeles que documentan la actuación de la abogada no hay tampoco indicios de que nadie solicitara presentar una apelación contra su devolución, a pesar de que entre las 73 personas había muchos solicitantes de asilo. Cuatro personas de Costa de Marfil señalaron a Amnistía Internacional que habrían querido solicitar asilo en España, pero que no se les dio la oportunidad de hacerlo. Cuando comparecieron ante el juzgado de instrucción número 5 de Melilla, ninguna de las personas entrevistadas por Amnistía Internacional pudo identificar a la abogada que los había representado en la vista, ni conocían ningún modo de ponerse en contacto con ella. Por tanto, a las 73 personas no se les facilitó la asistencia letrada efectiva que exige la legislación española.³³

Ninguna de las personas entrevistadas por Amnistía Internacional dijo haber visto la orden judicial de su internamiento y expulsión. Por consiguiente, no tuvieron la oportunidad de impugnar las razones para su devolución. La delegación de Amnistía Internacional vio los documentos autorizados por el juez que ordenó el internamiento de las 73 personas en el centro de internamiento de El Matorral, en la isla canaria de Fuerteventura.³⁴ Sin embargo, el 7 de octubre de 2005, tras su llegada al aeropuerto de Málaga, en lugar de conducirlos a El Matorral los llevaron al puerto español de Algeciras y, desde allí, en *ferry*, a la ciudad marroquí de Tánger. Hasta el 18 de octubre de 2005 el juez no levantó la orden de internamiento en El Matorral a solicitud de funcionarios del gobierno, 11 días después de que no se hubiera respetado la orden.

La mayoría de las personas entrevistadas mostraban contusiones en consonancia con sus alegaciones de que guardias civiles les habían disparado balas de goma para impedirles entrar en España. Mostraban también lesiones en consonancia con sus explicaciones según las cuales se habían caído de las vallas y habían sido agredidas por agentes españoles y marroquíes. Aunque el gobierno español aseguró que tenía garantías del gobierno marroquí de que las personas expulsadas a Marruecos serían tratadas correctamente, varios migrantes afirmaron que la policía marroquí los había golpeado y que habían confiscado sus bienes a su llegada a Tánger.³⁵ Un patólogo forense independiente que colaboró con Amnistía Internacional llegó a la conclusión de que al menos tres personas tenían huesos rotos que no

³² La falta de asesoramiento y representación jurídica suficiente fue denunciada por la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), que presentó una reclamación ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos con el fin de impugnar la expulsión de las 73 personas. Comunicado de prensa de CEAR: *Resolución del Comité Ejecutivo de CEAR ante la expulsión de 73 migrantes desde la Ciudad Autónoma de Melilla*, 21 de octubre de 2005.

³³ Artículo 22 de la Ley Orgánica 4/2000 y artículo 157.3 de las normas que regulan su aplicación.

³⁴ El internamiento de no ciudadanos es una medida preventiva para garantizar su presencia mientras se tramita la repatriación a su país de origen o a un tercer país, y tiene que ser autorizada por un juez. Como señaló la adjunta primera del Defensor del Pueblo en relación con el informe presentado por el Defensor del Pueblo al Parlamento el 22 de noviembre de 2005 (número de expediente Congreso 212/000712 y número de expediente Senado 713/000429), una vez que se ha dictado una orden de internamiento, no se considera a los interesados detenidos, sino internados, y desde ese momento están bajo la jurisdicción del juez.

³⁵ Declaraciones publicadas en el *El País*, 8 de octubre de 2005.

habían sido tratados. En el momento de redactar este informe, no se había llevado a cabo ninguna investigación de las denuncias de malos tratos.

Amnistía Internacional obtuvo también testimonios sobre lo inadecuado de los centros de recepción marroquíes durante la visita de la delegación en octubre de 2005. Según las personas expulsadas a Marruecos por las autoridades españolas, la comida era escasa y consistía sobre todo en un pequeño trozo de pan, pasta y agua. Las personas expulsadas se alojaban en cuatro habitaciones de un edificio de dos plantas en construcción, situado a las afueras de Tánger.

Según el gobierno español, las 73 personas fueron expulsadas y devueltas a Marruecos en octubre de 2005 en virtud del acuerdo de readmisión firmado por España y Marruecos en 1992.³⁶ Los funcionarios marroquíes entrevistados por Amnistía Internacional negaron que se hubiera aplicado este acuerdo para acoger a estas personas y señalaron que se las había aceptado por razones “humanitarias”.³⁷ A Amnistía Internacional le preocupa que la discrepancia entre Marruecos y España sobre la aplicación del acuerdo de readmisión en el caso de estas 73 personas comportara graves deficiencias de procedimiento que acarrearán violaciones de derechos humanos. Amnistía Internacional insta al gobierno español y a la UE a garantizar que todo acuerdo de cooperación, asociación o readmisión firmado con Marruecos u otros países de tránsito hacia Marruecos es conforme con sus obligaciones internacionales sobre protección de refugiados, solicitantes de asilo y trabajadores migrantes.

Las expulsiones inmediatas y colectivas son ilegales porque se llevan a cabo sin seguir procedimientos para determinar la legalidad de la devolución en cada caso individual o para identificar a los solicitantes de asilo y examinar sus solicitudes. Además, los indicios obtenidos por Amnistía Internacional señalan que estas expulsiones se acompañan de la utilización de fuerza ilegítima, lo que debe ser investigado plenamente mediante procedimientos imparciales y transparentes. Las personas halladas responsables deben ser puestas a disposición judicial, y se deben adoptar medidas preventivas para garantizar que no se repiten tales actos.

Aunque Marruecos es Estado Parte en la Convención sobre los Refugiados, no se puede considerar un tercer país seguro. Marruecos no ha promulgado procedimientos nacionales de asilo, y en los últimos años ha expulsado en varias ocasiones a solicitantes de asilo de su territorio sin examinar sus solicitudes. En otras ocasiones, las autoridades marroquíes han detenido de forma arbitraria a grupos de solicitantes de asilo y no les han

³⁶ En un acuerdo de readmisión, cada Estado Parte se compromete a readmitir a ciertas personas a solicitud del otro Estado Parte. El acuerdo obliga casi siempre de forma explícita a cada Estado Parte a readmitir a sus propios ciudadanos si lo solicita el otro Estado Parte. Normalmente este tipo de acuerdos exigen también la readmisión de ciertos ciudadanos de terceros países que se desplazaron por el territorio del Estado al que se solicita la readmisión en dirección al Estado que la pide y que luego entraron o se quedaron en éste de forma irregular. Véase *Secondary Refugee Movements and the Return of Asylum Seekers to Third Countries: The Meaning of Effective Protection*, UNHCR Legal And Protection Policy Research Series, Stephen H Legomsky y Charles F Nagel, ACNUR, febrero de 2003.

³⁷ Reunión de Amnistía Internacional con funcionarios del Ministro de Asuntos Exteriores marroquí, en Rabat, el 21 de octubre de 2005.

facilitado acceso al ACNUR. Por consiguiente, la expulsión a Marruecos vulnera el principio de no devolución (*non-refoulement*).

Hasta la fecha, las autoridades españolas no han efectuado investigaciones sobre las denuncias de expulsiones en masa de personas de España a Marruecos, y los responsables no han rendido cuenta de sus actos. Como consecuencia de este hecho, continúan las expulsiones ilegales en puntos de entrada como Ceuta y Melilla, sin prestar protección a los refugiados, solicitantes de asilo y migrantes y con impunidad de los funcionarios españoles responsables de estos abusos contra los derechos humanos.

Expulsión desde la zona situada entre las dos vallas fronterizas

Las personas que se encuentran entre las vallas fronterizas y en sus inmediaciones están protegidas en principio de la expulsión sumaria o clandestina por la legislación española.³⁸ Sin embargo, su situación jurídica ha seguido siendo objeto de cierta confusión. El 22 de noviembre de 2005, la adjunta primera del Defensor del Pueblo se quejó de que “la Administración española no tiene capacidad para determinar [...] dónde ha de comenzar a regir la legislación de nuestro país [...] cuando se han traspasado los límites internacionalmente establecidos”.³⁹ El informe presentado en 2005 por el Defensor del Pueblo establece claramente que la ley aplicable en la zona es la española.⁴⁰ Sin embargo, el gobierno español ha indicado reiteradamente que las vallas constituyen la frontera y no pueden considerarse territorio español. En diciembre, la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE) del Parlamento Europeo solicitó al gobierno español que aclarase la situación jurídica del territorio situado entre las dos vallas y reiteró la preocupación expresada por el ACNUR y Amnistía Internacional de que a los migrantes no se les brinda la oportunidad de solicitar asilo.⁴¹

³⁸ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, y Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre.

³⁹ Comparecencia de la Adjunta Primera del Defensor del Pueblo, junto con el Defensor del Pueblo, ante la Comisión Mixta de Relaciones con el Defensor del Pueblo, en el Congreso de los Diputados, el 22 de noviembre de 2005 para informar sobre los datos e informes que tenga en su poder sobre la situación de los inmigrantes en las zonas fronterizas de Marruecos con España (212/000712, Diario de Sesiones de las Cortes Generales núm. 50, de 22 de noviembre de 2005).

⁴⁰ Comparecencia de la Adjunta Primera del Defensor del Pueblo, junto con el Defensor del Pueblo, ante la Comisión Mixta de Relaciones con el Defensor del Pueblo, en el Congreso de los Diputados, el 22 de noviembre de 2005 para informar sobre los datos e informes que tenga en su poder sobre la situación de los inmigrantes en las zonas fronterizas de Marruecos con España (212/000712, Diario de Sesiones de las Cortes Generales núm. 50, de 22 de noviembre de 2005), p. 447, párr. 6.3..2.

www.defensordelpueblo.es

⁴¹ Informe de la delegación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE) del Parlamento Europeo sobre su visita a Ceuta y Melilla, ponente EwaKlamt, PV\597219ES.doc.



La zona situada entre las vallas fronterizas, 2005. © AI



Militares españoles patrullan junto a una puerta en la valla de Melilla, España, 2005. © AI

Esta ausencia de claridad legal ha facilitado algunas violaciones de derechos humanos. Cuando los agentes de la Guardia Civil española interceptan a una persona en la zona situada entre las dos vallas fronterizas, en muchos casos la expulsan de forma inmediata e ilegal a través de una de las puertas de la valla más cercana al territorio marroquí. En ningún momento tiene esa persona la oportunidad de recibir asesoramiento jurídico ni se le permite el acceso a intérprete, tal como exige la legislación española. En muchos casos, la Guardia Civil ha llevado a cabo la interceptación de forma inadecuada, recurriendo a material antidisturbios o haciendo disparos al aire. Testimonios obtenidos por Amnistía Internacional describen cómo agentes de la Guardia Civil golpean a las personas interceptadas con las culatas de sus fusiles o disparan contra ellas balas de goma desde muy corta distancia antes de confiscarles sus prendas de vestir o calzado y entregarlas a las fuerzas de seguridad marroquíes que esperan al otro lado. Estas acciones contravienen las normas internacionales y la legislación española.⁴²



Traslado de migrantes por las autoridades españolas desde la zona situada entre las dos vallas en Melilla, septiembre de 2005.

© PRODEIN

⁴² Estos aspectos se regulan en el artículo 5.1.c de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Expulsiones colectivas desde Marruecos a zonas desérticas

Después de los incidentes que tuvieron lugar en la frontera entre Marruecos y Ceuta el 29 de septiembre de 2005 (véase capítulo 2), las fuerzas de seguridad marroquíes detuvieron a cientos de personas de las que sospechaban que eran migrantes irregulares y las expulsaron de Marruecos.

La mayoría de las personas expulsadas procedían de países de África Occidental y Central. Algunas fueron detenidas durante la noche del 29 de septiembre de 2005. A otras las detuvieron en los días siguientes en campamentos improvisados en los bosques de Belyounech (cerca de Ceuta) y Gurugú (cerca de la frontera de Melilla). Decenas de personas fueron detenidas en ciudades como Casablanca, Fez, Rabat y Tetuán. La mayoría eran migrantes irregulares en Marruecos que no habían solicitado asilo. Sin embargo, también se detuvo a decenas de solicitantes de asilo y al menos a una persona a la que el ACNUR había reconocido como refugiado.

A muchas de las personas detenidas las llevaron a comisarías de policía de Oujda, en el nordeste de Marruecos, donde por lo general les preguntaron su nombre y nacionalidad y les pidieron datos sobre cómo y dónde habían entrado en Marruecos. Según los informes, a algunas de estas personas no se les informó de que iban a ser expulsadas. A otras se les informó, pero no se les facilitaron detalles acerca de cómo se llevaría a cabo la expulsión ni del lugar adónde iban. Según los datos de que dispone Amnistía Internacional, a ninguna de estas personas se le concedió el derecho a apelar contra la decisión de expulsarlas ante un tribunal administrativo, a contar con la ayuda de traductores (en caso necesario), a examinar los fundamentos de la decisión, a tener acceso a un abogado o a ponerse en contacto con el consulado de su país de origen, a pesar de que la legislación marroquí garantiza estos derechos.⁴³

Decenas de las personas detenidas habían presentado solicitudes de asilo en la oficina del ACNUR en Rabat. Cinco de ellas pudieron hablar con Amnistía Internacional por teléfono móvil en octubre de 2005 mientras estaban detenidas en bases militares marroquíes, y afirmaron que al ser detenidas habían presentado un documento del ACNUR que confirmaba que habían solicitado asilo, pero las fuerzas de seguridad les dijeron que esto no les concedía ninguna protección especial. Según los informes, algunos agentes les confiscaron el documento, diciendo que se lo devolvería más tarde o que no les servía de nada porque no ofrecía protección. Según los informes, otros agentes rompieron el documento en presencia de las personas interesadas. En muchos casos, los agentes explicaron que habían recibido instrucciones de las autoridades competentes de actuar de ese modo. ONG de Marruecos informaron a Amnistía Internacional de que habían recibido denuncias semejantes.

⁴³ Artículos 23 y 24 de la Ley núm. 02-03 relativa a la Entrada y Residencia de Extranjeros en el Reino de Marruecos, y a la Emigración e Inmigración Irregulares.

AC (nombre no revelado), de Costa de Marfil, solicitó asilo en 2005 en las oficinas del ACNUR en Rabat, donde se le entregó un documento que confirmaba que había solicitado asilo. Fue detenido por agentes de policía en Rabat el 2 de octubre de 2005. En la comisaría de policía local presentó el documento del ACNUR. El agente policial agarró el documento y le dijo que no servía de nada y que no tenía valor alguno en Marruecos. AC presencié cómo agentes de policía confiscaban documentos similares a otros solicitantes de asilo de Costa de Marfil, la República Democrática del Congo y Sierra Leona.

AC pasó toda la noche retenido en la comisaría de policía y después lo trasladaron a Oujda, donde estuvo detenido en una comisaría durante otra noche. El 5 de octubre por la noche lo llevaron en autobús por una carretera principal hasta una región desértica al sur de Oujda, que a su juicio estaba cerca de la localidad de Ain Chouater, y lo dejaron allí en la madrugada del 6 de octubre de 2005. Las fuerzas de seguridad marroquíes dijeron a AC y a unas 15 personas más que habían sido trasladadas con él que caminaran en dirección a Argelia. No se le facilitó nada para comer ni para beber.

Aunque al principio el grupo avanzó en la dirección que les habían indicado las fuerzas de seguridad marroquíes, más tarde sus integrantes decidieron tratar de regresar a Marruecos. Después de dormir al menos dos noches en el desierto, llegaron a una población marroquí cuyos habitantes les dieron agua y alimentos.

AC fue detenido de nuevo por las fuerzas de seguridad marroquíes y trasladado posteriormente a la base militar de Nador. Quedó en libertad en diciembre de 2005 tras ser reconocido como refugiado por el ACNUR.

En las comisarías de policía de Oujda dividieron a las personas detenidas en grupos de entre 40 y 80 integrantes. Algunas de estas personas dijeron a Amnistía Internacional que miembros de las fuerzas de seguridad les habían confiscado sus posesiones, como dinero y teléfonos móviles. Según los informes, entre el 1 y el 5 de octubre de 2005 personal de las fuerzas de seguridad trasladó a los diferentes grupos en autobuses y camiones por la carretera principal en dirección sur hacia Errachidia, pasando por Bouarfa. Al parecer, en Boudnib algunos grupos abandonaron la carretera y los llevaron a través del paisaje desértico de la *hamada*⁴⁴ hacia una zona cercana a la frontera con Argelia y los dejaron allí. Aparentemente, a otros los llevaron por la carretera de un solo carril que discurre entre Bouanane y la población de Ain Chouater⁴⁵ y después fuera de la carretera en dirección a la frontera con Argelia, donde los abandonaron. Al parecer, hacia el 9 y el 10 de octubre de 2005 dejaron a decenas de personas más en las mismas zonas desérticas o cerca de la frontera de Argelia en una región situada más al sur.

⁴⁴ La *hamada* es un tipo de desierto formado por zonas más o menos llanas de piedra desnuda que están totalmente expuestas al sol.

⁴⁵ La población es conocida como Ain Chouater, y así consta en las señales viarias que la anuncian. Sin embargo, en muchos mapas figura como El-Aouïna-Souatar.

Una vez en el desierto, según los informes, personal de las fuerzas de seguridad que había transportado hasta allí a estas personas les dijo que cruzaran a pie la frontera de Argelia y se dirigieran a la población argelina más cercana, a unos 30 kilómetros de distancia.⁴⁶ Amnistía Internacional logró hablar por teléfono móvil con varias de las personas abandonadas en el desierto mientras estaban allí, y con aproximadamente otras 12 unos días después, tras haber sido detenidas de nuevo y recluidas en campamentos militares. Algunas dijeron que se les entregó una botella de agua, un pan y varias latas de sardinas para ayudarlas a sobrevivir. Otras afirmaron que las dejaron sin comida ni agua. Tras ser abandonadas, algunas dijeron que se dirigieron hacia Argelia y fueron interceptadas por personal militar argelino, que les ordenó que regresaran a Marruecos. Otras decidieron partir en direcciones que a su juicio las llevarían a la población marroquí más cercana, con la esperanza de encontrar cobijo y alimentos. Muchas dijeron que se habían desorientado en el paisaje desértico y cayeron enfermas como consecuencia del calor y de la falta de agua y alimentos. Un hombre dijo a Amnistía Internacional que vio cómo uno de sus compañeros de viaje moría de agotamiento mientras su grupo caminaba por el desierto de regreso a Marruecos.

Algunas ONG, como Amigos y Familiares de las Víctimas de la Inmigración Clandestina (*Amis et Familles des Victimes de l'Immigration Clandestine*, AFVIC), Cimade, la Asociación Marroquí de Derechos Humanos, la Red de Asociaciones del Norte y SOS Racismo en España, lograron mantener el contacto por teléfono móvil con decenas de personas abandonadas. AFVIC y Cimade informaron a Amnistía Internacional de que el 8 de octubre de 2005 se entrevistaron con varias decenas de las 1.500 personas que habían logrado llegar a las poblaciones de Ain Chouater y Boudnib luego de ser abandonadas en el desierto.⁴⁷ Médicos Sin Fronteras (MSF) encontró a un grupo de más de 500 personas que habían llegado a una zona cercana a la población de Ain Chouater el 6 de octubre de 2005. MSF informó de que en el grupo de personas expulsadas figuraban mujeres embarazadas y menores, lo cual constituye una clara violación de la legislación marroquí.⁴⁸

Representantes del Ministerio del Interior marroquí informaron a Amnistía Internacional durante una reunión celebrada en Rabat el 21 de octubre de 2005 de que, si bien era cierto que unas 50 personas habían sido efectivamente expulsadas de Marruecos a la región de Ain Chouater, la inmensa mayoría habían sido trasladadas allí por las autoridades argelinas. Los representantes explicaron que las autoridades marroquíes, en un gesto humanitario, habían levantado campamentos para los cientos de migrantes encontrados en la zona y les habían entregado alimentos y agua antes de trasladarlos a otros lugares. Sin embargo, estas afirmaciones difieren sensiblemente de los informes recibidos por Amnistía Internacional de personas que afirmaron haber sido abandonadas en el desierto.

⁴⁶ En esta región del desierto, la frontera entre Argelia y Marruecos no está marcada de ninguna manera.

⁴⁷ AFVIC / Cimade, *Refoulements et expulsions massives de migrants et demandeurs d'asile: Récit d'une mission de l'AFVIC et de la Cimade*, 11 de octubre de 2005.

⁴⁸ El artículo 29 de la Ley núm. 02-03 relativa a la Entrada y Residencia de Extranjeros en el Reino de Marruecos, y a la Emigración e Inmigración Irregulares estipula que las mujeres embarazadas y los menores no pueden ser expulsados en ninguna circunstancia.

Amnistía Internacional considera que estas expulsiones a regiones desérticas fronterizas con Argelia constituyen violaciones del derecho internacional. A las personas expulsadas las dejaron de una manera insegura e indigna sin alimentos suficientes, agua, cobijo, atención médica ni medios de transporte. Jorge Bustamante, relator especial de la ONU sobre los derechos humanos de los migrantes, expresó su preocupación por las expulsiones e instó a que se pusiera fin a ellas, afirmando que “las expulsiones colectivas en estas condiciones ponen en peligro el derecho a la vida”.⁴⁹

Amnistía Internacional considera que con la expulsión de al menos un refugiado y de decenas de solicitantes de asilo a la frontera con Argelia, las autoridades marroquíes violaron el principio de no devolución (*non-refoulement*). Aunque Argelia ha firmado y ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, no ha adoptado disposiciones legales relativas al asilo ni ha establecido un procedimiento que se ocupe de solicitantes de asilo y refugiados. Argelia también lleva a cabo asiduamente expulsiones colectivas sin el proceso debido de personas a las que considera en situación irregular.

La expulsión colectiva de migrantes viola también lo dispuesto en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Convención sobre los Derechos de los Migrantes), que Marruecos ha ratificado.⁵⁰ El término “trabajador migratorio” se define en la Convención como “toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional”. Esta definición es amplia y probablemente incluiría casi todos los casos de migrantes en Marruecos.

La protección contra la expulsión colectiva o masiva se contempla asimismo en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que Marruecos es Estado Parte. Aunque el artículo 13 solo hace referencia de forma específica a los extranjeros que se hallan legalmente en el territorio de un Estado, el Comité de Derechos Humanos ha afirmado que “su objetivo es claramente impedir las expulsiones arbitrarias” (Observación General N° 15).

Expulsiones colectivas en la frontera con Argelia

Según cifras del Ministerio del Interior marroquí, más de 20.000 no ciudadanos sospechosos de ser migrantes irregulares fueron detenidos entre enero y noviembre de 2005, y después de esa fecha se ha detenido a varios miles.⁵¹ La inmensa mayoría han sido expulsados con posterioridad. Varios miles de personas fueron expulsadas en avión, en algunos casos después de haber sido abandonadas inicialmente en zonas desérticas en octubre de 2005. Sin embargo, a la mayoría las llevaron a la región fronteriza con Argelia cerca de Oujda.

⁴⁹ Comunicado de prensa de la ONU, *Rights expert expresses deep concern over situation of migrants in Morocco and Spanish enclaves, urges end to collective deportations*, 12 de octubre de 2005.

⁵⁰ Véanse, en particular, los artículos 22 y 23 de la Convención sobre los Derechos de los Migrantes.

⁵¹ Estas cifras se han ofrecido en varias declaraciones publicadas por el Ministerio del Interior marroquí. Muchas de ellas se transmitieron en artículos de MAP (agencia de noticias marroquí).

En vez de ser expulsadas siguiendo la carretera principal que cruza la frontera con Argelia, donde la frontera está oficialmente cerrada, a las personas expulsadas las dejan en zonas deshabitadas cubiertas de arena a varios kilómetros de distancia, donde la frontera no está marcada, y les dicen que se dirijan a Argelia.

Las fuerzas de seguridad suelen registrar el nombre y la nacionalidad de las personas antes de expulsarlas. Algunas de las que se encuentran en esperan de ser expulsadas están detenidas durante uno o dos días hasta que se forma un grupo lo bastante numeroso para llenar el vehículo que las traslada al punto de expulsión. Según la información de que dispone Amnistía Internacional, a las personas detenidas no se les concede generalmente el derecho a apelar ante un tribunal administrativo contra la decisión de expulsarlas, a disponer de la asistencia de traductores (en caso necesario), a examinar los fundamentos de la decisión, a tener acceso a un abogado o a ponerse en contacto con el consulado de su país, a pesar de que la legislación marroquí garantiza estos derechos.⁵²

En los últimos años, Amnistía Internacional ha recibido informes según los cuales decenas de personas detenidas y expulsadas eran solicitantes de asilo. En algunos casos, los documentos del ACNUR que confirmaban esa condición han sido confiscados o destruidos en presencia de sus propietarios. En un incidente que tuvo lugar el 17 de septiembre de 2005, unas 400 personas sospechosas de ser migrantes irregulares fueron detenidas en Rabat y expulsadas a la frontera con Argelia cerca de Oujda. Según los informes, entre ellas había unos 40 solicitantes de asilo. Es probable que todo caso de destrucción de documentos entregados por el ACNUR a solicitantes de asilo constituya una violación de la Convención sobre los Derechos de los Migrantes.⁵³

El 21 de octubre de 2005, una delegación de Amnistía Internacional planteó a las autoridades marroquíes los motivos de preocupación de la organización en torno a las expulsiones de solicitantes de asilo de Marruecos. Las autoridades respondieron que, aunque Marruecos trabajaba en estrecho contacto con el ACNUR, no había acordado proteger a las personas cuyas peticiones de asilo sólo habían sido registradas pero no habían sido examinadas todavía por el organismo de la ONU. Las autoridades marroquíes explicaron que temían que esa política pudiera animar a un número mayor de migrantes con reclamaciones infundadas a viajar a Marruecos y solicitar asilo, y por tanto suponer una carga más pesada para Marruecos.

Expulsiones colectivas de Marruecos en avión

Hacia el 8 de octubre de 2005, las autoridades marroquíes agruparon por nacionalidades, en algunos casos en presencia de diplomáticos de los países afectados, a las personas que habían

⁵² Artículos 23 y 24 de la Ley núm. 02-03 relativa a la Entrada y Residencia de Extranjeros en el Reino de Marruecos, y a la Emigración e Inmigración Irregulares.

⁵³ El artículo 21 de la Convención sobre los Derechos de los Trabajadores Migrantes afirma: “Ninguna persona que no sea un funcionario público debidamente autorizado por la ley podrá confiscar, destruir o intentar destruir documentos de identidad, autorizaciones de entrada, estancia, residencia o permanencia en el territorio de un país ni permisos de trabajo. En los casos en que la confiscación de esos documentos esté autorizada, no podrá efectuarse sin la previa entrega de un recibo detallado [...]”.

sido abandonadas en el desierto pero lograron llegar a poblaciones marroquíes, y después las trasladaron a diferentes destinos en Marruecos. Las llevaron (en algunos casos pasando por centro de detención temporales) a las bases militares de Nador, en el nordeste de Marruecos, y Guelmim, en el sudoeste del país. En los días y las semanas siguientes se unieron a ellas cientos de personas originarias principalmente de África Occidental y Central que habían sido detenidas en diferentes puntos del país. A las que estaban en la base de Guelmim se les unieron también cientos de personas que al parecer habían sido trasladadas a destinos de la frontera con Argelia o con Mauritania cuando se les había dicho que las llevarían a otros lugares. A algunas las llevaron a Dajla, en el Sáhara Occidental, desde donde según los informes iban a ser expulsadas a la frontera con Mauritania hasta que, según informes, las autoridades mauritanas se opusieron.⁵⁴

La mayoría de las personas recluidas en las bases militares fueron expulsadas posteriormente en avión, en algunos casos con la cooperación de funcionarios diplomáticos de sus respectivos países. A otras las expulsaron entre el 10 y el 17 de octubre de 2005 sin haber estado detenidas en las bases militares, aunque algunas estuvieron recluidas durante varios días en instalaciones de detención temporal tras haber sido abandonadas en el desierto y detenidas de nuevo más tarde por las autoridades marroquíes. El 28 de octubre de 2005, el Ministerio del Interior informó de que 3.349 nacionales de países subsaharianos habían sido expulsados en 22 vuelos fletado por las autoridades marroquíes y uno fletado por la Organización Internacional para las Migraciones. Más de 100 fueron expulsados en vuelos posteriores durante el mes de noviembre de 2005.

Según los datos de que dispone Amnistía Internacional, a ninguna de estas personas se le concedió el derecho a apelar ante un tribunal administrativo contra la decisión de expulsarlas, a contar con la asistencia de traductores (en caso necesario), a examinar los fundamentos de la decisión, o a tener acceso a un abogado, a pesar de que la legislación marroquí garantiza estos derechos.⁵⁵

4. Cuestiones relativas al asilo

Información y asesoramiento inadecuados en España

En el año 2005, las personas que entraron en España a través de Melilla sólo presentaron 216 peticiones de asilo, en tanto que en Ceuta se presentaron más de 1.000 peticiones.⁵⁶

Con arreglo a la legislación española en materia de asilo, “cuando el extranjero que pretenda solicitar asilo se encuentre en territorio español, presentará su petición ante la

⁵⁴ *Le Maroc renonce à expulser des émigrants par la Mauritanie*, AFP, 12 de octubre de 2005.

⁵⁵ Artículos 23 y 24 de la Ley núm. 02-03 relativa a la Entrada y Residencia de Extranjeros en el Reino de Marruecos, y a la Emigración e Inmigración Irregulares.

⁵⁶ En 2005 se presentaron un total de 5.254 solicitudes de asilo en España. De éstas, 216 se recibieron en Melilla (de las cuales, según el ACNUR, 68 se recibieron en noviembre después de la crisis) y 1.189 en Ceuta. *Boletín de Asilo*, núm. 62, publicado por la Oficina de Asilo y Refugio.

Autoridad gubernativa competente, personalmente”.⁵⁷ Amnistía Internacional considera motivo de preocupación el hecho de que, en el momento de su visita, a los solicitantes de asilo en Melilla no se les daba ocasión de presentar sus peticiones personalmente ante la autoridad competente. También constituye motivo de preocupación que las personas que solicitan asilo, sobre todo en Melilla, no hayan sido informadas de sus derechos básicos, no se les haya permitido registrar su presencia en territorio español como solicitantes de asilo, ni hayan podido obtener asistencia jurídica apropiada.

Según la información suministrada por una ONG local, en el momento de la visita de Amnistía Internacional, trabajadores sociales de la Cruz Roja Española realizaban entrevistas iniciales una vez que la persona afectada había sido admitida en el CETI. Si esta trabajadora social consideraba que era procedente el asilo, el caso se remitía a un abogado en el CETI. Si el abogado del CETI pensaba que el caso merecía una nueva evaluación, se enviaba a otra ONG (Melilla Acoge) o a un abogado de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR).⁵⁸

La solicitud de asilo se pasaba entonces a la policía, y después se remitía a la Oficina de Asilo y Refugio en Madrid. Preocupa a Amnistía Internacional que la falta de un procedimiento de asilo formal signifique que a las personas migrantes que desean solicitar asilo no se les haya estado proporcionando un acceso justo al procedimiento de asilo.

El gobierno español tiene la obligación de informar a los posibles solicitantes de asilo de su derecho a solicitar asilo. Amnistía Internacional insta a las autoridades españolas a garantizar que todos los solicitantes de asilo y migrantes reciben información adecuada sobre sus derechos, especialmente su derecho a recibir asistencia jurídica, a servicios de interpretación y a solicitar asilo. Esa información debe ser suministrada de forma accesible y en un idioma que puedan comprender.

Amnistía Internacional ha criticado con anterioridad el hecho de que los no ciudadanos que llegan a España a través de la frontera sur no tengan acceso a asistencia jurídica eficaz. En su informe al Parlamento,⁵⁹ el Defensor del Pueblo señaló que en algunos puntos de entrada sólo se disponía de una asistencia letrada simbólica. En la actualidad, los abogados del Colegio de Abogados de Melilla no ayudan a identificar a los solicitantes de asilo ni les prestan asistencia; sólo prestan asistencia en casos relacionados con órdenes de expulsión. Los no ciudadanos que se enfrentan a la expulsión o a la devolución tienen derecho a información detallada sobre su situación jurídica, a una defensa efectiva y a protección frente a la devolución (*refoulement*). Amnistía Internacional insta al Colegio de Abogados de

⁵⁷ Artículo 4.1 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la Condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo.

⁵⁸ CEAR es una organización española que presta asistencia a personas que solicitan asilo (<http://www.cear.es/>).

⁵⁹ Comparecencia de la Adjunta Primera del Defensor del Pueblo, junto con el Defensor del Pueblo, ante la Comisión Mixta de Relaciones con el Defensor del Pueblo, en el Congreso de los Diputados, el 22 de noviembre de 2005 para informar sobre los datos e informes que tenga en su poder sobre la situación de los inmigrantes en las zonas fronterizas de Marruecos con España (212/000712, Diario de Sesiones de las Cortes Generales núm. 50, de 22 de noviembre de 2005).

Melilla a proporcionar asistencia jurídica a las personas que desean solicitar asilo y a impartir a los abogados capacitación especializada en derecho internacional sobre refugiados y sobre derechos humanos. El ACNUR ha impartido ya esa formación a personal de ONG que trabajan con solicitantes de asilo en Melilla y a abogados de oficio. Amnistía Internacional acoge con agrado esta iniciativa e insta a que todos los representantes legales y paralegales que trabajan con solicitantes de asilo y posibles solicitantes de asilo reciban esta formación.

Reclusión de solicitantes de asilo en Marruecos

Amnistía Internacional considera motivo de preocupación el hecho de que durante el último año las autoridades marroquíes han recluso a migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en campamentos militares, sin acceso a representación letrada y sin información sobre sus derechos ni sobre cuándo quedarán en libertad.

Tal como se ha descrito *supra*, cientos de personas que habían sido abandonadas en el desierto a principios de octubre de 2005 pero lograron llegar a poblaciones marroquíes fueron trasladadas a las bases militares de Nador, en el nordeste de Marruecos, y Guelmim, en el sudoeste del país. En los días y las semanas siguientes se unieron a ellas cientos de personas originarias principalmente de África Occidental y Central que habían sido detenidas en diferentes partes del país. Amnistía Internacional consideró motivo de especial preocupación el hecho de que, entre los cientos de personas reclusas en las bases militares, hubiera al menos una persona que había sido reconocida como refugiado por la oficina del ACNUR en Rabat y decenas más que habían presentado solicitudes de asilo.

Durante el mes de octubre de 2005, mientras estaban reclusos en las bases, Amnistía Internacional habló con seis de los solicitantes de asilo y con cuatro migrantes en situación irregular. Todas estas personas describieron una constante de acontecimientos semejante. Dijeron que, al llegar, personal militar las inscribió en un registro, anotó sus nombres, nacionalidades y datos de los documentos de identidad que portaban y les tomó fotografías y las huellas dactilares. Las alojaron dentro del recinto de la base militar en tiendas de campaña, cada una de ellas con capacidad para unas siete personas. Se les proporcionó comida y agua. Todas estas personas se sentían frustradas por no haberseles ofrecido información alguna sobre el tiempo que estarían retenidas en la base. Algunas se quejaron de las condiciones en los campamentos y dijeron que el suyo no estaba dotado de instalaciones médicas o para el aseo personal adecuadas. Esto parecía ser un problema especial para las varias mujeres embarazadas y las mujeres con hijos de corta edad que estaban reclusas en las bases. Dos mujeres informaron a SOS Racismo de que habían sufrido acoso sexual por parte de personal militar.⁶⁰

El ACNUR envió un equipo a Marruecos el 11 de octubre de 2005 y solicitó visitar a un total de 86 solicitantes de asilo que estaban reclusos en la base de Guelmim. Pidió

⁶⁰ Valoración demandantes de asilo del campamento de Guelmin sobre la atención de ACNUR Marruecos y las circunstancias de la misma, nota de prensa de La Federación de Asociaciones de SOS Racismo en el Estado Español, 12 de noviembre de 2005, <http://www.sosracisme.org/accions/comunicat.php?doc=70&cat=0>.

públicamente a Marruecos que le permitiera el acceso a esas personas el 19 de octubre de 2005. El 31 de octubre, decenas de solicitantes de asilo y de migrantes reclusos en la base militar anunciaron que comenzaban una huelga de hambre como protesta por no permitirse el acceso del ACNUR, entre otras cosas. Entre el 1 y el 2 de noviembre de 2005 se permitió el acceso de funcionarios del ACNUR a unos 40 solicitantes de asilo reclusos en la base militar de Guelmim, con los que pudieron realizar entrevistas para la determinación del estatuto de refugiado en un edificio administrativo cercano. Catorce de estas personas –principalmente nacionales de Costa de Marfil, la República Democrática del Congo y Liberia– fueron reconocidas como refugiados por el ACNUR y liberadas de la base militar el 3 de diciembre de 2005.⁶¹ La persona reconocida como refugiado por una oficina del ACNUR antes de ser detenida quedó en libertad el 27 de octubre de 2005.

En octubre y noviembre se denegó el acceso del ACNUR a personas que eran objeto de preocupación para este organismo y que estaban en la base militar de Nador. Estas personas figuraban entre las que después fueron llevadas a la frontera con Argelia cerca de Oujda para ser expulsadas a finales de noviembre, a pesar de que las autoridades tenían conocimiento de que buscaban asilo o eran motivo de preocupación por otros motivos para el ACNUR.

Amnistía Internacional considera motivo de preocupación que la reclusión en Marruecos de un refugiado y decenas de solicitantes de asilo fuera arbitraria. En ningún caso las autoridades demostraron que la reclusión fuera necesaria por motivos prescritos por la ley o por una de las razones especificadas por las normas internacionales. Tampoco pusieron a estas personas sin demora a disposición de una autoridad judicial o similar para determinar si la reclusión de cada persona era legal.

⁶¹ Notas informativas del ACNUR sobre Marruecos, octubre y noviembre de 2005.

5. Recomendaciones

Sobre las expulsiones

Amnistía Internacional hace un llamamiento a los gobiernos de España y Marruecos para que:

- pongan fin de inmediato a la expulsión sumaria de personas a países vecinos;
- pongan fin de inmediato a las expulsiones colectivas o en masa.

Sobre el uso excesivo de la fuerza y el uso de armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Amnistía Internacional insta a los gobiernos de España y Marruecos a:

- adoptar y aplicar normas y reglas sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de conformidad con el Código de Conducta de la ONU para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley;
- garantizar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciben formación adecuada sobre las normas y reglas que limitan el uso de armas de fuego y de la fuerza (con inclusión de porras, palos y todas sus variantes);
- garantizar que se lleva a cabo una investigación inmediata, exhaustiva e independiente sobre cualquier incidente de muerte o lesiones causadas por el uso de la fuerza o de armas de fuego por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y que los resultados se hacen públicos. En el caso de España, esas investigaciones deben realizarse de conformidad con las obligaciones de procedimiento expuestas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en sentencias recientes sobre violaciones del artículo 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos;
- garantizar que se pone a disposición de la justicia a las personas que resulten responsables del uso arbitrario, excesivo o abusivo de la fuerza y de armas de fuego;
- garantizar que las víctimas y los familiares de las personas fallecidas tienen acceso a representación letrada en todas las etapas de la investigación, y que tienen acceso a un proceso independiente, con inclusión de un proceso judicial tal como dispone el principio 23 de los Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley;
- conceder reparaciones, en forma de indemnización, satisfacción y garantías de no repetición, a las víctimas y a los familiares de las personas fallecidas cuando el comportamiento ilegal de funcionarios haya causado la muerte o contribuido a ella;
- garantizar que todas las cámaras de seguridad situadas en las vallas de Ceuta y Melilla son supervisadas sistemáticamente y están disponibles para su revisión por las

autoridades judiciales con el fin de detectar posibles violaciones de derechos humanos, para que cualquier persona razonablemente sospechosa de ser responsable de tales violaciones pueda ser llevada ante la justicia de conformidad con las leyes y normas internacionales y nacionales. Esas medidas pueden utilizarse también para proporcionar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley garantías de protección frente a acusaciones infundadas y maliciosas.

Sobre el trato que se dispensa a migrantes y solicitantes de asilo

Amnistía Internacional insta a los gobiernos de España y Marruecos a:

- reafirmar y respetar plenamente el principio de no devolución (*non-refoulement*);
- garantizar que todas las personas que se enfrentan a la expulsión son informadas en el momento de su detención, en un idioma que puedan comprender, de sus derechos, incluido el derecho a solicitar asilo;
- garantizar la disponibilidad del acceso a asesoramiento jurídico gratuito, independiente y competente en todas las fases del proceso de asilo, incluida la provisión de intérpretes cualificados e independientes a fin de permitir al abogado comunicarse de manera efectiva con la persona que solicita asilo;
- garantizar la disponibilidad de información escrita sobre el procedimiento de asilo en las comisarías de policía y en los centros de detención fronterizos en todos los idiomas que hablen generalmente las personas que solicitan asilo;
- garantizar que cada decisión de recluir a un solicitante de asilo se aplica y se revisa regularmente de conformidad con las Directrices del ACNUR sobre los Criterios y Estándares Aplicables con Respecto a la Detención de Solicitantes de Asilo;
- garantizar que el personal policial de servicio en las regiones fronterizas recibe una formación exhaustiva en la normativa de derechos humanos, así como en los principios y las normas relativos a la protección de refugiados, con el fin de que puedan identificar adecuadamente y remitir a las autoridades apropiadas a las personas que solicitan asilo;
- respetar el derecho de todas las personas migrantes a cuestionar la legalidad de su detención, incluido el derecho a recurrir y el derecho de las personas que se compruebe que han sido detenidas ilegalmente a recibir indemnización;
- garantizar que toda decisión de expulsión se evalúa de manera individual y se somete al proceso debido;
- garantizar que no se llevan a cabo devoluciones o traslados antes de que se hayan agotado todos los procedimientos judiciales;
- garantizar que toda devolución se lleva a cabo respetando plenamente los derechos humanos de la persona y se hace con seguridad y dignidad;

- garantizar la idoneidad de los centros de acogida, en cuanto a espacio, intimidad, instalaciones sanitarias básicas, sensibilidades de género, alimentos y agua;
- garantizar el acceso a atención médica adecuada de todas las personas que puedan necesitarla;
- garantizar que las expulsiones de las personas que no necesitan protección internacional se llevan a cabo de manera segura, digna y ordenada, que incluya el suministro adecuado de alimentos, agua, atención médica y trato humano;
- garantizar que las personas expulsadas pueden elegir el Estado de destino, previo acuerdo de dicho Estado.

Además, Amnistía Internacional insta al gobierno de España a:

- firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;
- ratificar el Protocolo núm. 4 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que prohíbe la expulsión colectiva de extranjeros.
- establecer una agencia independiente, dotada de todos los recursos necesarios, que se encargue de investigar todas las denuncias de violaciones graves de derechos humanos cometidas por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, entre ellas muertes bajo custodia, homicidios (incluidos disparos con resultado de muerte), tortura, malos tratos, racismo y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y facultada para ordenar que se promuevan procedimientos disciplinarios contra los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y para remitir una causa directamente a la fiscalía para que considere si inicia diligencia penales. En los casos de graves violaciones de derechos humanos debería acabar sustituyendo las funciones de investigación interna de la Policía Nacional y la Guardia Civil.

Recomendaciones a la Unión Europea

- Garantizar que la política actual y futura de la UE sobre migración y asilo respeta plenamente los derechos de las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas, y que esos derechos se protegen efectivamente. Esto debe incluir que:
 - las personas necesitadas de protección internacional que se encuentren dentro de movimientos migratorios mixtos sean identificadas y reciban una protección efectiva;

- las personas solicitantes de asilo tengan pleno acceso a procedimientos de asilo justos y efectivos, y que no se utilicen procedimientos inadecuados e insuficientes para acelerar la devolución de solicitantes de asilo;
 - no se envíe a ningún solicitante de asilo o refugiado a un país en el que no exista protección efectiva;
 - las personas que no necesitan protección internacional no sean detenidas arbitraria ni innecesariamente, y puedan disfrutar plenamente de sus derechos mientras permanezcan en territorio de la UE;
 - no se lleven a cabo expulsiones colectivas de migrantes irregulares, y que las devoluciones de quienes no necesitan protección internacional se lleven a cabo de manera segura, digna y ordenada.
- Acometer plenamente la elaboración de una estrategia concreta sobre las causas fundamentales de la migración.
 - Garantizar que las investigaciones realizadas por España, como Estado miembro de la UE, sobre el uso excesivo de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley son inmediatas, exhaustivas, independientes e imparciales y se llevan a cabo de conformidad con las obligaciones de procedimiento que se exponen en sentencias recientes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre violaciones del artículo 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.
 - Garantizar que España, como Estado miembro de la UE, instituye un código de conducta sobre las actividades de las patrullas fronterizas que disponga la notificación inmediata de los incidentes cuando las lesiones o la muerte estén causadas por el uso excesivo de la fuerza y de armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
 - Garantizar que todo acuerdo bilateral con otros Estados en los ámbitos de la migración o el asilo, incluido el proyecto de acuerdo de readmisión con Marruecos, se basa en el respeto pleno de los derechos de solicitantes de asilo, refugiados y migrantes e incluye normas de protección adecuadas.